

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Orden de 15 de mayo de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la Concesión de Subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para Actuaciones Urgentes I.A.51

La presente Orden tiene como finalidad regular la concesión de subvenciones a las Entidades Locales integradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo destino es el de resolver las situaciones económico-financieras de aquéllas, ante actuaciones urgentes, para las que no haya previsión presupuestaria o la que exista sea insuficiente.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno,

DISPONE:

Artículo 1º.— Todas las subvenciones que hayan de concederse por la Vicepresidencia del Gobierno a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para actuaciones urgentes, dentro de las disponibilidades presupuestarias, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden y, para lo no previsto en ella, por el resto de las normas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, por las del Estado.

Artículo 2º.— Sólo se concederán subvenciones que tengan por finalidad contribuir a financiar gastos de inversión de las Entidades Locales, en aquellos supuestos en que concurran circunstancias excepcionales que hayan requerido o requieran una actuación de carácter urgente o especial.

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan en aplicación de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán ser solicitadas por cualquier Entidad Local, legalmente constituida, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— 1. Las solicitudes se formularán mediante escrito del Presidente de la Entidad Local, dirigido a la Vicepresidenta del Gobierno, y podrán presentarse hasta el día 16 de Noviembre de 1992.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha indicada en el apartado anterior.

Artículo 6º.— Con el escrito de solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Certificación del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local para la autorización del gasto, para cuya financiación se solicite la subvención; tal acuerdo deberá expresar la decisión de formular la petición y el compromiso de realizar la obra o prestar el servicio, y de asumir la financiación del gasto de la parte que no se subvencione.

En el caso de que la competencia para autorizar el gasto no corresponda al Presidente de la Entidad Local, se incluirá en el acuerdo la autorización a aquel para la gestión del expediente de subvención ante la Vicepresidencia del Gobierno.

2. Informe técnico en el que se expongan las circunstancias excepcionales que determinan la necesidad de la actuación especial o urgente. Este informe se acompañará de cuantos documentos se estime que puedan contribuir a acreditar tales circunstancias.

3. Memoria explicativa, con descripción detallada y precisa, de la adquisición o servicio para el que se solicita la subvención o, si se trata de realización de obras, Proyecto Técnico acompañado de acuerdo de su aprobación.

Cuando la solicitud se refiera a obras que tengan la consideración de reparaciones menores o de conservación, cuyo presupuesto de ejecución por contrata sea inferior a dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000), en lugar del Proyecto Técnico será suficiente una Memoria que incluya relación valorada de las unidades de obra, firmada por técnico competente.

Artículo 7º.— En las solicitudes de subvención para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a quinientas mil pesetas (500.000), previamente a la concesión de aquélla, el Proyecto Técnico o, en su caso, la Memoria, se someterá a informe del Técnico designado a estos efectos por la Vicepresidencia del Gobierno y, en su defecto, del Servicio de Proyectos y Obras de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 8º.— La concesión de la subvención, se realizará mediante Resolución, expresa e individualizada, de la Vicepresidenta del Gobierno, con indicación de su importe exacto, atendiendo a criterios similares a los establecidos para el Plan Provincial de Obras y Servicios.

Artículo 9º.— 1. La obra, adquisición o servicio para los que se hubiera concedido subvención, deberá hallarse adjudicada y contratada antes del 1 de Diciembre de 1992.

2. El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante remisión a la Vicepresidencia del Gobierno de una certificación del acuerdo de la adjudicación definitiva y del contrato correspondiente.

3. El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores a este artículo supondrá la retirada de la subvención concedida, que deberá hacerse mediante Resolución expresa y motivada de la Vicepresidenta del Gobierno.

Artículo 10º.— El abono de las subvenciones concedidas se efectuará, en dos partes, el 50% de la subvención cuando se haga la adjudicación de la obra y el 50% restante, al finalizar la obra, justificando esta finalización mediante certificación de obra y factura. En todo caso las certificaciones o facturas correspondientes a obras de presupuesto superior a quinientas mil pesetas (500.000), se someterán previamente a informe, en la forma establecida en el artículo séptimo de la presente Orden.

Artículo 11º.— Las Corporaciones Locales deberán aportar certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Artículo 12º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13º.— Cuando las consignaciones presupuestarias lo permitan, bien por incorporaciones de crédito, bien por anulaciones que pudieren tener lugar, la Vicepresidencia se reserva la posibilidad de atender solicitudes que no lo hubieren sido previamente o que se hayan formulado fuera del plazo señalado en el artículo 5º, en base a su urgente necesidad.

Artículo 14º.— Para lo no regulado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de abril, sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvenciones que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de Enero de 1992, podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 15 de mayo de 1992.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 17/1992, de 14 de mayo, por el que se modifica el Decreto 68/1990, por el que se crea el Ingreso Mínimo de Inserción I.A.52

Al igual que en años anteriores el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de los beneficiarios de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción aconseja la revalorización de esta prestación básica.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de mayo de 1992, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Se modifica el artículo 5º del Decreto 68/1990, de 9 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º.— Cuantía.

La cuantía del Ingreso Mínimo de Inserción, complementará la diferencia entre los ingresos propios, si los hubiese, hasta un máximo de 33.000,- ptas. mensuales, en los supuestos de un sólo miembro, incrementándose de forma acumulativa en:

- 4.000,- pts. mensuales por el segundo miembro.
- 3.000,- pts. mensuales por el tercer miembro.
- 3.000,- pts. mensuales por el cuarto miembro.
- 1.000,- pts. mensuales por el quinto y siguientes miembros”.

Artículo 2º.— Por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se adaptará la cuantía máxima a complementar por el Ingreso Mínimo de Inserción mediante Orden, con la periodicidad que se estime procedente.

DISPOSICION ADICIONAL.— La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al uno de marzo de 1992.

Logroño, a 14 de mayo de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.